

INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

CAPITULO I

OBJETIVO

Art. 1. El presente instructivo tiene como objetivo normar el proceso de celebración de Asamblea para elegir a los Representantes de las Asociaciones Cooperativas ante el Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

Art. 2. Se celebrarán cuatro Asambleas Regionales, correspondientes a las cuatro zonas geográficas del país; entendiéndose como éstas la zona occidental, central, para-centra y oriental, de las cuales resultarán electos los representantes de las cooperativas ante el consejo.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Art. 3. Las convocatorias y la Agenda para celebrar Asambleas Regionales serán hechas por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, por medio de dos periódicos de mayor circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de las Asambleas.

Art.4. Los representantes de las Asociaciones Cooperativas que asistan a las Asambleas Regionales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 4 del Reglamento para celebrar Asambleas Regionales para la Elección de los Representantes de las Asociaciones Cooperativa ante el Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

Art. 5. Corresponde al Presidente Ejecutivo del INSAFOCOOP o a su Representante, en coordinación con la Vicepresidencia del mismo Instituto instalar, abrir, dirigir y clausurar la Asamblea Regional, de acuerdo con lo establecido en este Instructivo.

Art.6. El Presidente del INSAFOCOOP o su Representante, con apoyo de las jefaturas de las diferentes Oficinas Regionales de la Institución proveerá de todo el apoyo logístico necesario para la instalación de la Asamblea y el logro de objetivos. El desarrollo de la Asamblea se hará en función de la agenda y con el cumplimiento de las normas parlamentarias, que se aprueben al inicio de la Asamblea.

CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS Y DELEGADOS A LA ASAMBLEA REGIONAL.

Art. 7. Todo delegado, para inscribirse como asambleísta deberá cumplir con los requerimientos siguientes:

- a) Presentar al personal de la mesa de inscripción, su credencial que lo acredita como delegado a la Asamblea Regional, acompañada de su Documento Único de Identidad o en su defecto de cualquier otro documento con el cual pueda identificarse.
- b) Comprobada su identidad, el personal encargado de las inscripciones procederá a la inscripción respectiva.
- c) Presentar a la mesa de inscripción la documentación requerida del candidato propietario y/o el respectivo suplente, extendida por el secretario del Consejo de Administración de la respectiva cooperativa, si ésta hubiese hecho tal designación, para su respectiva inscripción, acompañado de la hoja de vida de ambos.
- d) La mesa de inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos así como del delegado de cada cooperativa; el incumplimiento de éste o la negativa de presentarlos anula la participación.

El no cumplimiento de los requisitos anteriores, anula el derecho de participar en la Asamblea Regional.

Art.8. La inscripción como delegado y de los candidatos, se hará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. Con el fin de agilizar el proceso, se faculta a las jefaturas de las diferentes Oficinas Regionales de la Institución, para que asuma las responsabilidades de la organización y de la inscripción de la Asamblea.

La inscripción de candidatos expirará treinta minutos después de la hora para la cual ha sido convocada la Asamblea en primera convocatoria; una vez concluido este plazo no podrá ser inscrito ningún otro candidato.

Comprobado el quórum se procederá a dar inicio a la Asamblea.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

Art. 9. Instalada la Asamblea y declarada abierta la sesión, explicados sus lineamientos generales y aprobadas las normas parlamentarias, de entre los delegados asistentes a la Asamblea, se procederá a elegir al Comité de Escrutinio, propuestos por los asistentes, conformado por tres personas como mínimo y cinco como máximo.

Art.10. El Comité de Escrutinio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Leer la hoja de vida de los candidatos propuestos.
- b) Coordinar el sistema de elección de la terna de propietarios y suplentes, mediante el sistema de votación aprobado por la Asamblea General.
- c) Una vez electa la terna, para la designación del Representante de las Asociaciones Cooperativas ante el Consejo de Administración del INSAFOCOOP; el Comité de Escrutinio deberá verificar a través de votación, quien será el Representante de cada zona ante el Consejo de Administración.

Art. 11. El Presidente del INSAFOCOOP o su Representante, juramentará a los miembros de las Cooperativas que resulten electos para formar parte del Consejo de Administración del INSAFOCOOP.

CAPITULO V.

VOTACIÓN Y NORMAS PARLAMENTARIAS.

Art. 12. El voto para la elección de los representantes de las Asociaciones Cooperativas ante el Consejo de Administración del INSAFOCOOP, es un asunto privativo y exclusivo del Delegado Asambleísta.

Art. 13. Las decisiones son tomadas por mayoría de votos, a cada delegado propietario le corresponde un voto.

Art. 14. Corresponde a la Asamblea aprobar el sistema de votación, para que el Comité de Escrutinio se ciña a éste a la hora de la elección.

Art. 15. Todo Asambleísta tiene derecho a formular propuestas, siempre y cuando se presente en forma clara y precisa a la mesa que preside.

Art. 16 Los miembros del Comité de Escrutinio tendrán derecho a voz y voto.

Art. 17. El Comité de Escrutinio puede aceptar propuestas, siempre y cuando esté debidamente secundada, por lo menos con un Asambleísta.

Art. 18. Todo Delegado Asambleísta tiene derecho de hacer uso de la palabra; cuando ésta haya sido concedida por la mesa que preside, siempre que lo haga con el debido decoro, siendo claro, conciso y preciso en sus posiciones, teniendo como tiempo máximo tres minutos para su intervención.

Art. 19. Todo Delegado Asambleísta que haga uso de la palabra, para evitar ser interrumpido o cancelado en su derecho, deberá cuidar de:

- a) Ser claro y preciso en su exposición.
- b) Controlar el tiempo de su exposición.
- c) No hacer alusiones personales a los asistentes.
- d) No introducir en su exposición ofensas, burlas, ironía o sarcasmo.
- e) No tratar asuntos ajenos a la Asamblea.